OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN DISTINTOS.

1. OBSERVACIÓN DE CONBAR INGENIERÍA.

OBSERVACIÓN N°01:
De acuerdo con las causales de rechazo establecidas, solicitamos a la entidad de la manera más formal y respetuosa, aclarar si en el ofrecimiento económico se puede modificar el FACTOR MULTIPLICADOR, siempre y cuando se sujete al presupuesto oficial estimado por la entidad.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°01:

En atención a la observación presentada, se aclara que la modalidad de Precio Global Fijo no implica que los oferentes puedan modificar libremente la estructura, ítems, unidades, cantidades o metodología de presentación establecida en el Formulario 1 – Propuesta Económica.

En este sentido, si bien corresponde a cada oferente, en ejercicio de su autonomía, estructurar su oferta económica teniendo en cuenta los costos y demás componentes que considere necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, dicha autonomía deberá ejercerse dentro de las condiciones y parámetros establecidos en el Documento Base.

Por otro lado, la entidad manifiesta, que, por medio de Resolución 000670 del 7 de abril de 2005 el Departamento del Cesar, estableció que, al momento de definir el presupuesto oficial, el factor multiplicador a utilizarse en los procesos de interventoría sería el 1.99.

El factor multiplicador debe ser ponderado, previsto y cuantificado por el oferente y en su determinación debe incluir todos los bienes, servicios, insumos y mano obra y cualquier otro concepto que demande la ejecución del contrato, teniendo en consideración que el valor total de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación

En este contexto, se aclara que la oferta económica deberá presentarse a precio global, mediante el diligenciamiento del Formulario 1, y en ningún caso el valor ofertado podrá superar el Presupuesto Oficial establecido para el proceso, en este sentido solo al futuro contratista le será obligado previo a la suscripción del acta de inicio presentar su oferta desglosada en la cual podrá variar su factor multiplicador establecido por la entidad en el presupuesto detallado de referencia en el proceso con la salvedad o prohibición que en ningún caso el presupuesto desglosado podrá ajustar el perfil de los profesionales, el tiempo y la dedicación de los mismo.

2. OBSERVACIÓN DE APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS.

OBSERVACIÓN N°01:

¿Es posible remitir la versión final de la minuta del contrato, toda vez que de la allegada se evidencian varios ítems abiertos a la decisión de la Entidad, y, en consecuencia, otorgar un plazo de al menos diez (10) días hábiles para remitir comentarios y/o observaciones?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°01:
En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que, dentro de los documentos que integran el proceso de selección, se encuentra publicada la minuta del contrato, en la cual se establecen las condiciones contractuales previstas para la ejecución del objeto a contratar. Dicho documento será objeto de diligenciamiento y ajuste en los aspectos que correspondan, conforme a las condiciones definitivas del proceso y a la información del proponente que resulte adjudicatario.

Por otra parte, se precisa que la etapa de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se encuentra regulada expresamente en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, disposición que establece los términos aplicables para que los interesados formulen comentarios y observaciones, de acuerdo con la modalidad de selección correspondiente. En consecuencia, la Entidad debe sujetarse a los términos previstos en la normativa vigente y al cronograma publicado para el desarrollo del proceso de selección.

Por lo anterior, no se considera procedente acceder a la solicitud de conceder un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la presentación de comentarios y/u observaciones, toda vez que la oportunidad para ejercer dicha facultad se encuentra regulada normativamente, sin perjuicio de las modificaciones al cronograma que resulten legalmente procedentes.

OBSERVACIÓN N°02:

¿Los recursos con los que se financiará este proyecto son propios o provienen de la financiación de algún organismo de Banca Multilateral, como el Banco Mundial, sus filiales y/o similares? ¿De ser así, se podría indicar de cuál se trata?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°02:

La Entidad se permite informar que los recursos destinados a la financiación del proyecto corresponden a recursos propios.

OBSERVACIÓN N°03:
¿Es posible aclarar si para la ejecución del proyecto se requerirán acuerdos de niveles de servicio (ANS) y/o INDICADORES DE DESEMPEÑO (KPI´S)? En el evento de ser así, ¿Es posible indicarlos y otorgar un plazo adicional de al menos diez (10) días hábiles para presentar observaciones y/o comentarios?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°03:
En atención a la observación presentada, se precisa que las condiciones, obligaciones y mecanismos de seguimiento y control aplicables a la ejecución del contrato serán aquellos definidos en los estudios previos, el pliego de condiciones y sus anexos, así como en los demás documentos que integran el proceso de selección. En consecuencia, la exigibilidad de acuerdos de niveles de servicio (ANS) y/o indicadores clave de desempeño (KPI) dependerá de que estos se encuentren expresamente previstos en los documentos contractuales o que resulten aplicables conforme a las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas para el proyecto.

OBSERVACIÓN N°04:
¿Es posible aclarar cuántos días tiene la Entidad para realizar el pago a EL INTERVENTOR?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°04:

La entidad efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y sus documentos de soporte y a la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. En caso que se presente devolución de las facturas, por tener algún error o adolecer de algún requisito, el término anteriormente descrito se contará a partir de la respectiva corrección .

OBSERVACIÓN N°05:
En la minuta del contrato no se menciona nada sobre los plazos y condiciones del recibo a entera satisfacción de la Entidad por la ejecución de las actividades. ¿Es posible que nos puedan informar sobre los plazos estipulados? De no tener establecido un procedimiento para la aprobación de las facturas, agradecemos tener en cuenta la siguiente propuesta: “Una vez radicada el acta que contenga la información de las actividades ejecutadas por parte del INTERVENTOR a la ENTIDAD o a quien este hubiere designado como Administrador y/o quien haga sus veces, este realizará la respectiva revisión de esta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción y emitirá su aprobación o desaprobación dentro de los (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior. El periodo de verificación y aprobación no podrá superar los seis (6) días hábiles a la radicación, caso contrario se entenderá que el acta fue debidamente aceptada a satisfacción por la ENTIDAD, lo que permitirá radicar a el INTERVENTOR la respectiva factura y/o documento equivalente.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°05:

En atención a la observación presentada, se precisa que el futuro contratista, en conjunto con el supervisor del contrato, deberá establecer y coordinar los tiempos requeridos para la presentación, revisión y aprobación de las actas correspondientes a las actividades ejecutadas, los cuales deberán contemplarse dentro del cronograma de ejecución contractual, atendiendo a la naturaleza de las actividades y a las obligaciones pactadas.

Por otra parte, no se considera procedente establecer que la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la radicación implique la aceptación automática del acta a satisfacción, toda vez que su aprobación debe estar precedida de la verificación efectiva del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los soportes correspondientes.

En consecuencia, la revisión y aprobación de las actas deberá adelantarse de manera coordinada y oportuna entre el contratista y el supervisor del contrato, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución contractual y el trámite de los pagos que resulten procedentes.

OBSERVACIÓN N°06:
¿Es posible modificar la cláusula 8 de la minuta del contrato en el sentido de que, si un acta es objetada por una actividad, pero dentro del acta hay otras actividades que no presentan objeción, se acepte el acta parcialmente y se acepte facturar y se efectúe el pago sobre los servicios que no fueron objetados?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°06:

No se acepta la solicitud de modificación de la cláusula octava de la minuta contractual, toda vez que el procedimiento de revisión, aprobación y pago de las actas debe atender a las condiciones contractuales establecidas y a la verificación integral de las obligaciones objeto de ejecución. En consecuencia, la presentación de un acta con actividades que sean objeto de observaciones deberá sujetarse al procedimiento de revisión y aprobación correspondiente, sin que resulte procedente establecer, de manera general, la obligación de aprobar parcialmente el acta y tramitar pagos independientes por las actividades no objetadas, pues ello dependerá de las condiciones contractuales y de la forma en que se encuentren estructurados los entregables y pagos del contrato.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en la minuta contractual, sin acceder a la modificación solicitada.

OBSERVACIÓN N°07:
¿Es posible fijar un reajuste anual de los valores ofertados a partir de cada 1 de enero con la finalidad de preservar el equilibrio económico de la oferta frente a la inflación, el aumento de costos de insumos, mano de obra y/o servicios?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°07:

Se aclara que, de conformidad con lo establecido en las condiciones de pago del proceso de selección, el valor de la oferta y del contrato se determinará bajo el sistema de precio global fijo, sin cláusula de reajuste. Por tal motvio , los valores ofertados deberán contemplar los costos y demás componentes necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, no se contempla la aplicación de reajustes anuales ni la actualización automática de los valores contractuales con ocasión de las variaciones de la inflación, los precios de los insumos, la mano de obra o los servicios, toda vez que la modalidad económica definida para el proceso no prevé dicha posibilidad.

En este sentido, corresponde a cada oferente efectuar el análisis económico y financiero pertinente, evaluando la viabilidad de su oferta frente a las condiciones contractuales establecidas, los costos asociados a la ejecución del objeto y las posibles variaciones que puedan presentarse durante el plazo contractual, de manera que el valor ofertado resulte suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

OBSERVACIÓN N°08:
¿Qué medidas existen para amparar y/o observar las fechas de pago establecidas? Es decir, ¿LA ENTIDAD reconocerá a el contratista el pago de intereses de mora y/u otra penalidad y a qué tasa? Agradecemos tener en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en su defecto, ajustar la minuta del contrato y/o aclarar.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°08:

En atención a la observación presentada, se precisa que la Entidad adelantará los trámites de pago de conformidad con las condiciones contractuales, la disponibilidad de los soportes requeridos y los procedimientos administrativos y presupuestales aplicables.

En relación con el eventual reconocimiento de intereses moratorios u otras consecuencias derivadas de un posible incumplimiento de las obligaciones de pago, se dará aplicación al régimen jurídico vigente y a

las disposiciones que resulten aplicables en cada caso, de conformidad con las circunstancias particulares y la verificación de los presupuestos legales correspondientes.

En consecuencia, no se considera necesario incorporar modificaciones a la minuta contractual en los términos solicitados, toda vez que las situaciones planteadas se encuentran sujetas al marco normativo aplicable y a las condiciones particulares que eventualmente puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN N°09:
En la forma de pago del contrato de interventoría descrita en los estudios previos y documentos asociados se establece que se cancelará el 98% del valor del contrato por cortes mensuales y el 2% restante del valor del contrato contra acta de liquidación. ¿Esto no iría en contravía de la naturaleza del contrato de interventoría por ser autónomo e independiente y con naturaleza de obligaciones de medios, lo cual puede afectar el avance real del contrato de interventoría ya que se condiciona el contrato de interventoría y dicho contrato no es de garantía, al tiempo que existen pronunciamientos del Consejo de Estado1 y laudo arbitral al respecto que han despejado este espinoso camino para las interventorías, señalando que por regla general ello no es posible. Por lo tanto, el esquema aplicado es desbalanceado para el interventor pudiendo generar un desequilibrio económico, toda vez que, No es posible someter la cláusula de FORMA DE PAGO del contrato de Interventoría al avance del Contrato vigilado, so pena de que sea ineficaz de pleno derecho y someter la forma de pago de la interventoría al avance del contrato vigilado va en contravía de los principios de onerosidad y conmutatividad del Contrato.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°09:

Al respecto, se precisa que la Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y de la facultad de estructuración contractual que le asiste, cuenta con la potestad de definir las condiciones y la forma de pago que considere adecuadas para la ejecución del contrato, atendiendo a las características del objeto contractual, las necesidades del proyecto, la planeación efectuada y los mecanismos previstos para el seguimiento y cierre de la relación contractual, con observancia de los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, la distribución de los pagos prevista responde al esquema definido por la Entidad para la ejecución contractual y no implica, por sí misma, el desconocimiento de la autonomía e independencia del contrato de interventoría, ni le atribuye una naturaleza de garantía respecto del contrato objeto de vigilancia. La autonomía del interventor en el cumplimiento de sus funciones no excluye la facultad de la

Entidad de establecer condiciones de pago objetivas y previamente definidas, siempre que estas se ajusten al ordenamiento jurídico y a las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, los argumentos expuestos por el observante no constituyen, por sí solos, fundamento suficiente para modificar la forma de pago establecida. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°10:
Consejo de Estado mediante el fallo del caso 69492 del 17 de octubre de 2023 Magistrada Ponente Marta Nubia Velásquez Rico.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°10:

Remítase a la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN N°11:
¿Es posible que dentro de la cláusula 13. Responsabilidad y 14. Indemnidad y de la minuta del contrato se incluya la mención sobre el INTERVENTOR no será responsable por gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales y además se establezca límite de responsabilidad sea del 100% del valor total del contrato? De igual modo, ¿Es posible complementar la cláusula 14. Indemnidad toda vez que dice “La Entidad deberá incluir la indemnidad que considere necesaria”?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°11:

No se considera procedente modificar las cláusulas décima tercera (13), Responsabilidad, y décima cuarta (14), Indemnidad, en los términos solicitados, toda vez que la incorporación de exclusiones generales de responsabilidad por concepto de daño emergente, lucro cesante, daños indirectos o consecuenciales, así como el establecimiento de un límite máximo equivalente al cien por ciento (100 %) del valor del contrato, debe analizarse en concordancia con el régimen jurídico aplicable y las responsabilidades derivadas de las obligaciones asumidas por el interventor.

En ese sentido, la responsabilidad del interventor se encuentra sujeta a las disposiciones legales vigentes, particularmente a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, sin que resulte procedente incorporar estipulaciones que impliquen una limitación general anticipada de las responsabilidades que puedan derivarse de sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, frente a la solicitud de complementar la cláusula de indemnidad, se precisa que las disposiciones contractuales deben interpretarse de manera integral y conforme al marco normativo aplicable, por lo que no se considera necesario introducir las modificaciones propuestas en los términos planteados por el observante.

En consecuencia, se mantienen las cláusulas décima tercera (13) y décima cuarta (14) de la minuta contractual en los términos previstos en los documentos del proceso**.**

OBSERVACIÓN N°12:
¿Es posible modificar la cláusula 15 de la minuta del contrato para que el monto total a título de límite de sanciones corresponda al 3% del valor del contrato y por ningún motivo sea mayor a este? De igual modo, ¿Es posible establecer un mecanismo de proporcionalidad y un procedimiento que garantice el debido proceso con la finalidad de que se dé traslado a el INTERVENTOR para que en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles pueda justificar las razones de su incumplimiento o en su defecto subsanar el posible incumplimiento en un término de quince (15) días hábiles al respectivo aviso y posterior a ello LA ENTIDAD decida si aplica o no la sanción?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°12:
No se acepta la observación en lo relacionado con la solicitud de limitar el monto total de las sanciones al tres por ciento (3 %) del valor del contrato, toda vez que la Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y de la facultad de estructuración contractual, establece las medidas y condiciones que considera pertinentes para promover el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales, atendiendo a la naturaleza, alcance y riesgos asociados al objeto contractual.

En cuanto a la solicitud de incorporar un procedimiento con términos específicos para justificar o subsanar posibles incumplimientos, se precisa que las actuaciones encaminadas a la imposición de multas o a la declaratoria de incumplimiento se adelantarán con sujeción al régimen jurídico aplicable, particularmente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

En consecuencia, no se considera procedente incorporar los límites y plazos específicos propuestos por el observante, sin perjuicio de que cualquier actuación sancionatoria deba adelantarse con observancia de las garantías legales aplicables. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en la cláusula décima quinta (15) de la minuta contractual.

OBSERVACIÓN N°13:
¿Es posible que reducir la cláusula penal de la cláusula 16 de la minuta del contrato para que sea del 3% del valor del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades? ¿Es posible establecer un mecanismo de proporcionalidad y un procedimiento que garantice el debido proceso con la finalidad de que se dé traslado a el INTERVENTOR para que en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles pueda justificar las razones de su incumplimiento o en su defecto subsanar el posible incumplimiento en un término de quince (15) días hábiles al respectivo aviso y posterior a ello LA ENTIDAD decida si aplica o no la penalidad?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°13:

No se acepta la observación presentada y, en consecuencia, se mantiene lo establecido en la cláusula décima sexta (16) de la minuta contractual, respecto de la cláusula penal pecuniaria. La determinación de su cuantía responde a la estructuración contractual efectuada por la Entidad, atendiendo a las características, obligaciones y riesgos asociados al objeto contractual, por lo que no se considera procedente limitarla al tres por ciento (3 %) del valor del contrato en los términos propuestos por el observante.

En cuanto a la solicitud de establecer un mecanismo de proporcionalidad y plazos específicos para justificar o subsanar un eventual incumplimiento, se precisa que cualquier actuación dirigida a hacer efectiva la cláusula penal deberá adelantarse con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como las demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, no se considera procedente incorporar los términos particulares de diez (10) días hábiles para presentar justificaciones y quince (15) días hábiles para subsanar el posible incumplimiento, sin perjuicio de que la Entidad deba garantizar las oportunidades legales de defensa y valorar las circunstancias particulares del caso, incluida la naturaleza y gravedad del incumplimiento, al momento de adoptar la decisión correspondiente.

Por lo anterior, se mantiene la cláusula penal en los términos previstos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°14:
¿Es posible establecer una cláusula de confidencialidad bilateral, que la misma excluya aquella información que sea considerada como pública, la recopilada y desarrollada independientemente por el INTERVENTOR para poder formular su propuesta y la solicitada por autoridad judicial y/o administrativa y el lapso de la obligación sea de la vigencia del contrato y tres (3) años más?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°14:

No se acepta la observación en los términos propuestos. Si bien la Entidad reconoce la importancia de proteger la información confidencial a la que tenga acceso el INTERVENTOR durante la ejecución del contrato, no se considera necesario incorporar una cláusula de confidencialidad bilateral con el alcance solicitado, toda vez que las obligaciones de reserva deben atender a la naturaleza de la información y a las disposiciones legales aplicables.

En particular, la información relacionada con la gestión contractual estatal se encuentra sometida a los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública, de conformidad con la Ley 1712 de 2014, por lo que no puede establecerse una obligación de confidencialidad que limite la divulgación de información que legalmente deba ser pública. De igual manera, cualquier requerimiento de información formulado por autoridad competente deberá atenderse conforme al marco normativo aplicable.

Por lo anterior, se mantiene la regulación prevista en los documentos del proceso, sin perjuicio del deber de proteger la información que tenga carácter reservado o confidencial conforme a la ley.

OBSERVACIÓN N°15:
¿Es posible limitar todas las multas, penalidades, descuentos y/o apremios a el 6% del valor del contrato con la finalidad de que no se genere un desequilibrio contractual y no desnaturalizar el mismo?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°15:

No se acepta la observación presentada. La Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar las condiciones contractuales y atendiendo la naturaleza, alcance y riesgos asociados al objeto contractual, ha establecido las medidas previstas en la minuta con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones a cargo del contratista.

En ese sentido, no se considera procedente fijar un límite global del seis por ciento (6 %) del valor del contrato para la totalidad de las multas, penalidades, descuentos y demás medidas de apremio, toda vez que no existe una disposición legal que imponga dicho porcentaje como límite general aplicable a estas figuras. Su procedencia y cuantificación deberán atender a lo establecido en el contrato, la naturaleza de cada medida y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En todo caso, la aplicación de las medidas contractuales deberá sujetarse al debido proceso y a la valoración de las circunstancias particulares del incumplimiento, conforme a la normativa vigente, sin que ello implique aceptar el límite porcentual propuesto por el observante.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso

OBSERVACIÓN N°16:
¿Es posible establecer en el marco del debido proceso, un procedimiento de terminación y/o suspensión del contrato en el que se le otorgue al INTERVENTOR un lapso no mayor de diez (10) días hábiles pueda pronunciarse o en su defecto subsanar el posible incumplimiento en un término (15) días hábiles al respectivo aviso y posterior a ello LA ENTIDAD decida si suspende y/o termina el contrato?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°16:

No se acepta la observación en los términos propuestos. La Entidad garantizará el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del INTERVENTOR en las actuaciones que se adelanten con ocasión de un posible incumplimiento contractual, de conformidad con la normativa vigente y la naturaleza de la medida que resulte procedente.

No obstante, no se considera procedente incorporar los términos específicos de diez (10) días hábiles para presentar explicaciones y quince (15) días hábiles adicionales para subsanar el presunto incumplimiento como condición general y previa para cualquier decisión de suspensión o terminación contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que la procedencia, las causales y el trámite aplicable a dichas medidas dependen de las circunstancias particulares del caso y del régimen jurídico correspondiente.

En consecuencia, las decisiones que adopte la Entidad deberán encontrarse debidamente motivadas y sujetarse al procedimiento legal aplicable, garantizando las oportunidades de defensa que correspondan, sin que ello implique establecer de manera anticipada los plazos propuestos por el observante.

OBSERVACIÓN N°17:
¿Es posible indicar un término de al menos (15) días hábiles para que se reinicien las actividades una vez se hayan superado las causas de suspensión del contrato?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°17:
El reinicio de las actividades deberá efectuarse una vez se superen las causas que dieron lugar a la suspensión, conforme a la fecha o condición establecida y al procedimiento previsto en el acta correspondiente.

No se considera procedente establecer un plazo mínimo general de quince (15) días hábiles posteriores a la superación de dichas causas, toda vez que ello podría generar dilaciones injustificadas en la reanudación de las obligaciones contractuales y afectar la continuidad de la ejecución. El plazo y las condiciones del reinicio deberán atender a las circunstancias que motivaron la suspensión, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°18:

¿Es posible incluir en la minuta del contrato tres (3) causales de terminación en las que EL INTERVENTOR pueda dar por terminado el contrato si la ENTIDAD incumple por: 1. Con el pago oportuno de las actividades ejecutadas dentro del término establecido en el contrato y/o cotización. 2. Si la ENTIDAD en el término de 10 días calendario no autoriza al INTERVENTOR ejecutar las actividades y cumplir con las obligaciones del contrato y 3. Si la ENTIDAD, sus funcionarios, sus contratistas y/o colaboradores resultaren involucrados en algún tipo de proceso relacionado con riesgos LA/FT/FP y C/ST?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°18:

Las causales de terminación contractual deben guardar correspondencia con el régimen jurídico aplicable, la naturaleza del contrato estatal y las condiciones previstas en los documentos del proceso, sin que resulte procedente incorporar facultades de terminación unilateral a favor del INTERVENTOR en los términos generales planteados.

En relación con el pago de las actividades ejecutadas, la Entidad dará cumplimiento a las condiciones y plazos de pago establecidos en el contrato, sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos legales que correspondan ante un eventual incumplimiento.

Respecto de la presunta falta de autorización para ejecutar las actividades, no se considera procedente establecer un término fijo de diez (10) días calendario como causal automática de terminación, toda vez que las autorizaciones y actuaciones requeridas para la ejecución deberán sujetarse a las obligaciones contractuales, las competencias de la Entidad y las circunstancias particulares del caso.

Finalmente, frente a los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción y soborno transnacional (LA/FT/FP y C/ST), no resulta procedente establecer la terminación contractual por la sola vinculación de funcionarios,

contratistas o colaboradores de la Entidad a un proceso relacionado con tales riesgos, sin una valoración objetiva de los hechos y de su incidencia en la relación contractual.

En consecuencia, se mantiene lo previsto en los documentos del proceso, sin perjuicio de los mecanismos legales a los que puedan acudir las partes ante un incumplimiento contractual debidamente acreditado.

OBSERVACIÓN N°19:
¿Es posible incluir en la minuta del contrato, la obligación de la ENTIDAD de observar las políticas del INTERVERNTOR en lo relacionado al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SAGRILFT y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, y en consecuencia la ENTIDAD realice la vinculación de conformidad a lo establecido en los lineamientos de la Superintendencia de Sociedades?

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°19:
Si bien la Entidad reconoce la importancia de implementar mecanismos de prevención y gestión de riesgos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y los riesgos de corrupción y soborno transnacional, no resulta procedente sujetar de manera general la vinculación contractual de la Entidad a las políticas internas del INTERVENTOR.

La aplicación de los sistemas SAGRILAFT y PTEE se encuentra determinada por el marco normativo aplicable a cada sujeto obligado, su ámbito de supervisión y las condiciones legales correspondientes. En consecuencia, las políticas internas del INTERVENTOR no pueden trasladarse automáticamente a la Entidad ni prevalecer sobre las disposiciones que regulan la contratación estatal y el funcionamiento de la administración pública.

Lo anterior no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones legales que les resulten aplicables en materia de debida diligencia, prevención de riesgos y transparencia. Por tanto, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso, sin perjuicio de las verificaciones que legalmente correspondan durante la gestión contractual.

3. OBSERVACIONES DE KALPA INGENIERIA SAS

OBSERVACIÓN No. 01

Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, la legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01

Es pertinente aclararle al observante que de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 la audiencia de adjudicación no fue prevista como obligatoria para todos los procesos de selección, sino únicamente para la licitación pública.

OBSERVACIÓN No. 02

¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 02

Como ya se le ha contestado en repetidas ocasiones en procesos de la misma naturaleza, se le reitera nuevamente que el valor de la oferta y del contrato se determinará en precio global fijo ofertado, sin cláusula de reajuste, tal como está contemplado de manera taxativa en el capítulo V del Documento Base o Pliego Tipo.

OBSERVACIÓN No. 03

El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 03

La Entidad aclara que la oferta económica deberá presentarse a precio global, mediante el diligenciamiento del Formulario 1, y en ningún caso el valor ofertado podrá superar el Presupuesto Oficial establecido para el proceso, en este sentido solo al futuro contratista le será obligado previo a la suscripción del acta de inicio presentar su oferta desglosada en la cual podrá variar su factor multiplicador establecido por la entidad en el presupuesto detallado de referencia en el proceso con la salvedad o prohibición que en ningún caso el presupuesto desglosado podrá ajustar el perfil de los profesionales, el tiempo y la dedicación de los mismos.

OBSERVACIÓN No. 04

En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 04

No es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el Formulario 1, ofreciendo el valor de la oferta.

Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el valor ofertado en la oferta económica.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo: estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos que derivan del contrato, obligaciones contractuales, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios.

OBSERVACIÓN No. 05

Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 05

Remítase a la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN No. 06

Se solicita a la entidad indicar qué valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 06

Es pertinente aclarar al observante que dentro de la oferta económica no se contemplaron ítems inmodificables. Es responsabilidad incluir todos los costos que se generen por causa o con ocasión de la ejecución del contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN No. 07

¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 07

La información que se suministra a continuación es meramente informativa, cada proponente está en el deber de verificar todos los costos para estructurar su oferta, entre ellos los tributos y contribuciones que le son aplicables en consideración a la naturaleza de contrato y a las condiciones especiales de cada oferente.

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

Estampilla	Tarifa aplicar
PRO-DESARROLLO DPTAL	%1,00
PRO-UNIVERSIDAD	%0,50
PRO-DESARROLLO FRONTERIZO	%1,50
PRO-CULTURA	%1,00
PRO-ADULTO MAYOR	%0,50

Los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

Teniendo en consideración que la cuantificación de los impuestos del orden nacional y municipal atiende a condiciones particulares tales como: la naturaleza del sujeto pasivo, al régimen tributario al que pertenece, el patrimonio que posee, la renta gravable del periodo anterior, etc, no le es posible a la entidad individualizar para cada proponente la descripción y cuantía de los mismos. Se recomienda hacer la verificación de las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos vigentes en materia tributaria a la luz de su naturaleza, lugar de ejecución, condiciones y régimen al que pertenece y teniendo en consideración que el contrato que se pretende celebrar corresponde al contrato de obra pública.

OBSERVACIÓN No. 08

Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 08

Remítase a la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN No. 09

Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 09

El presupuesto detallado se encuentra publicado en la plataforma SECOP II desde el día 19 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN No. 10

Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel prediligenciado de acuerdo con los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechace su oferta económica. Lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica consiste en ofertar valores unitarios, cuya operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10

Se le aclara al observante que el Formulario 1 - Propuesta económica, fue publicado desde día 19 de octubre de 2026 en la plataforma SECOP II, en formato excel.

El formato de oferta económica es sencillo y claro, no induce en error, por tanto corresponde al oferente diligenciar las casillas del valor estimado, costo directo, iva y valor total de la propuesta incluido iva.

Así las cosas, se reitera una vez más que es responsabilidad exclusiva del proponente la elaboración de la propuesta económica acatando todas las consideraciones establecidas en los documentos de la convocatoria siendo responsable de cualquier error en el que incurra en la estructuración de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 11

Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad y valor unitario considerado por la entidad para la elaboración del presupuesto correspondiente a los ensayos de laboratorio.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11

Se reitera nuevamente que no es necesario presentar el desglose de la oferta económica, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar Anexo respectivo.

OBSERVACIÓN No. 12

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos y radicada la factura ante la Entidad, ¿cuánto tiempo, en días hábiles o calendario, tarda la Entidad en efectuar el pago al interventor? Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12

La entidad efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y sus documentos de soporte y a la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. En caso que se presente devolución de las facturas, por tener algún error o adolecer de algún requisito, el término anteriormente descrito se contará a partir de la respectiva corrección .

OBSERVACIÓN No. 13

Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100%, lo cual genera una inevitable diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que

el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir; presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuestas por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13

La Entidad informa al observante que la determinación del personal mínimo requerido, sus perfiles, dedicaciones y presupuesto correspondiente fue realizada durante la estructuración del proyecto, con fundamento en los estudios previos y las necesidades técnicas identificadas para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual.

En ese sentido, la Entidad considera que las dedicaciones previstas resultan suficientes para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y obedecen al análisis efectuado durante la etapa de planeación.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud, manteniéndose las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 14

Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM.

Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente, incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y, en consecuencia, un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso, debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser

tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso, ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14

La Entidad informa que el presupuesto oficial fue elaborado con fundamento en la información disponible durante la etapa de planeación y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables al presente proceso de contratación.

No obstante, corresponde a cada oferente realizar el análisis financiero, tributario y económico de su propuesta, considerando la totalidad de los costos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y demás conceptos que resulten aplicables para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad no accede a la solicitud y confirma las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 15

Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo con la normatividad vigente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15

Nuevamente se reitera que no es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el Anexo respectivo, ofreciendo el valor de la oferta.

Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el valor ofertado en la oferta económica.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo:

estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos que derivan del contrato, obligaciones contractuales, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios.

OBSERVACIÓN No. 16

Se solicita a la entidad que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no sea disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la Entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16

Se reitera, es responsabilidad exclusiva del proponente la conformación de la oferta; para cuyos efectos, deberá tener en cuenta todos los conceptos y factores que demanden la adecuada ejecución y prestación del servicio de interventoría.

Resulta fundamental reiterar que el sistema de precios previsto para el presente proceso corresponde al de precio global, sin cláusula de reajuste, significa lo anterior que el valor ofertado por el adjudicatario será el valor del contrato.

OBSERVACIÓN No. 17

Se solicita a la entidad que se ajuste el factor multiplicador oficial a las condiciones actuales del mercado y tributarias, teniendo en cuenta que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a diez (10) SMMLV, por la cual los porcentajes de ICBF, SENA y Salud deben estar en valor (0.0) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes*.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17

Remítase a la respuesta de observación N°03

OBSERVACIÓN No. 18

Se solicita a la entidad aclarar *cómo la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,dado que el un mayor plazo corresponde a*

mayores costes operativos y que un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, asi como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este tambien debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18

La Entidad informa que cualquier modificación al contrato que llegue a suscribirse será analizada conforme a las circunstancias particulares que la motiven, observando las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

En el evento en que durante la ejecución contractual se presenten circunstancias que justifiquen modificaciones al contrato, la Entidad evaluará su procedencia de conformidad con los estudios, soportes técnicos, financieros y jurídicos correspondientes, garantizando la preservación de la ecuación contractual cuando legalmente haya lugar a ello.

Por lo anterior, la Entidad confirma las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 19

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿ se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado? en caso de ser por actividades ¿ cuál es el documento que acredita esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19

La entidad realizará la verificación y evaluación de la experiencia de conformidad con las reglas establecidas en el documento base , por lo que es responsabilidad del oferente revisar los criterios de validez de experiencia en dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 20

Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el cien por ciento (100 %) de la experiencia sin importar la composición del consorcio?Toda vez que, al momento de adjudicar,

ejecutar, y liquidar el contrato, se realizó de forma integral a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20

El valor ejecutado del contrato será afectado por el porcentaje de participación que tuvo el miembro del proponente plural en el contrato que se pretende acreditar.

OBSERVACIÓN No. 21

Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios y accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándose con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. *Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 21

Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Así las cosas, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, y siempre y cuando el socio siga manteniendo su participación como accionista en la empresa.

OBSERVACIÓN No. 22

Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22

Para el caso de la experiencia acreditada por socios, la entidad evaluará la misma de conformidad con los lineamientos dispuestos en la legislación colombiana para tal fin.

OBSERVACIÓN No. 23

Se solicita a la entidad, suministrar un *glosario técnico* sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de *no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 23

Se le aclara al observante que la entidad el día 19 de octubre de 2026, publicó en la plataforma SECOP II, el Anexo 3 - Glosario, en ese orden de ideas invitamos al observante que verifique los documentos que hacen parte del proceso de la referencia. Se reitera que los requisitos de experiencia están taxativamente estipulados en el numeral 10.1.1 del Documento base y/o pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 24

Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, indicando además si deben presentarse hojas de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 24

La Entidad se permite aclarar al oferente que el personal clave evaluable y ponderable se encuentra definido de manera clara y expresa en la Matriz 4 – Lineamientos del Persona y anexo técnico, documento en el cual se establecen los perfiles, requisitos y condiciones aplicables para el presente proceso de selección.

En ese sentido, se invita al observante a revisar integralmente la documentación publicada por la Entidad, toda vez que allí se encuentran consignadas las condiciones relacionadas con el personal requerido.

Así mismo, tal como se estipula en el pliego de condiciones, para la presentación de la oferta no se requiere allegar las hojas de vida, soportes documentales ni certificaciones de experiencia del personal profesional ofertado. Dichos documentos deberán ser presentados por el proponente adjudicatario en la oportunidad y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 25

De acuerdo con la normatividad de los Documentos Tipo de Interventoría según las directrices de la Matriz 4 señalan de manera categórica que la entidad estatal no puede solicitar más de tres (3) cargos de especialistas principales para que sean evaluados, ya que conforme al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 (que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018), los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y su contenido es inalterable. La Entidad carece de competencia legal para modificar, adicionar o solicitar soportes y requisitos adicionales para el Personal Clave Evaluable que no se encuentren expresamente previstos en el Documento Base y la Matriz 4 de Lineamientos de Personal, Si bien la correcta ejecución de la obra civil y arquitectónica puede demandar profesionales adicionales, la normativa ordena que estos se relacionen en el Anexo Técnico y se excluyan del sistema de ponderación de experiencia y formación (Formatos 8 y 9); en tal caso si dentro del presente proceso se realiza una exigencia diferente por consiguiente, requerimos comedidamente que la Entidad adecue los perfiles evaluables limitándolos al Director, Coordinador, Residente y a un máximo de tres especialistas principales, absteniéndose de calificar profesionales adicionales, so pena de viciar de nulidad el presente procedimiento de selección.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 25

la entidad se permite aclarar que los perfiles requeridos obedecen a los lineamientos y necesidades definidos durante la estructuración del proyecto, razón por la cual no resulta procedente modificar los cargos expresamente establecidos en los documentos del proceso.

En este sentido, se invita al observante a realizar una revisión integral del Documento Base, la Matriz 4 – Lineamientos de Personal y el Anexo Técnico, con el fin de verificar los requisitos y condiciones aplicables al personal requerido. En particular, se precisa que dichos documentos contienen los lineamientos del personal clave evaluable, el cual es susceptible de asignación de puntaje conforme a las condiciones allí previstas, al cual le son aplicables los criterios de verificación de experiencia definidos en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 26

Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el 'cual İndica:

"ARTÍCUŁ0 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente Situ/o, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación.'

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. Lo Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el in[orme de evaluaciön, el cual debe contener la evaluación de las ofertas [rente a todos los requisitos exigidos en el plieğo de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asiąnación de puntaįe.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 26

Remítase a la respuesta N°28.

OBSERVACIÓN No. 27

Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 27

Frente a la solicitud presentada, la Entidad aclara que el presente proceso de selección no se encuentra estructurado por lotes o grupos, sino que corresponde a un único proceso de contratación. En consecuencia, no resulta aplicable la determinación del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta con base en el lote o grupo de mayor presupuesto. Por tanto, los oferentes deberán constituir dicha garantía de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el Documento Base del proceso.

OBSERVACIÓN No. 28

Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, Io cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2.Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.*

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: ""“DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los

principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca).

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca).

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal -a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor- irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida -la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 40. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 90. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°26 y N°28:

Es confuso lo manifestado por el observante, el proceso de la referencia se ha adelantado con estricto apego al artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 y con apego a los lineamientos de los Documentos Tipo.

En los relacionado con la forma de pago, si bien es cierto el contrato de interventoría no es un contrato accesorio al contrato obra es claro que está "... íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad", configurándose entre ellos la Teoría de la Coligación, referida esta a la interdependencia funcional que entre dos contratos, "cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica." . Consejo de Estado, Sentencia de 8 de marzo de 1996, exp. 8070.

Así las cosas, debido a la interdependencia funcional que existe entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, el pago de los servicios de interventoría, está directa y funcionalmente ligado al avance y ejecución de la obra.

El inciso 1º del artículo 27 de la ley 80 de 1993 impone a las partes contratantes la obligación de mantener las condiciones de igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar, es por ello que resulta fundamental que los interesados conozcan las condiciones a partir de las cuales presentará la oferta y/o desarrollará el futuro contrato teniendo en consideración, entre otras:

1. Que la selección del contratista de obra se efectuará con fundamento en los parámetros y criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por Colombia Compra Eficiente a través de el DOCUMENTO BASE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3. Que la determinación de la forma de pago no es arbitraria, pues además de las razones expuestas anteriormente, está sometida a la capacidad de pago y al PAC de la Entidad.

En el evento que durante la ejecución del contrato las condiciones económicas, técnicas y financieras existentes al momento de la presentación de la oferta o de la celebración del contrato se rompan y se configuren y acrediten los supuestos de hecho y de derecho que generen desequilibrio financiero del contrato, corresponderá a la Entidad aplicar mecanismos de ajuste, actualización y revisión de precios, a efecto de garantizar el deber que le impone los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

Por las anteriores razones no le es dable a la entidad establecer una forma de pago diferente, que supere su capacidad, poniendo en riesgo de incumplimiento las obligaciones contractuales a su cargo. No se accede a su solicitud y la entidad confirma la forma de pago definida.

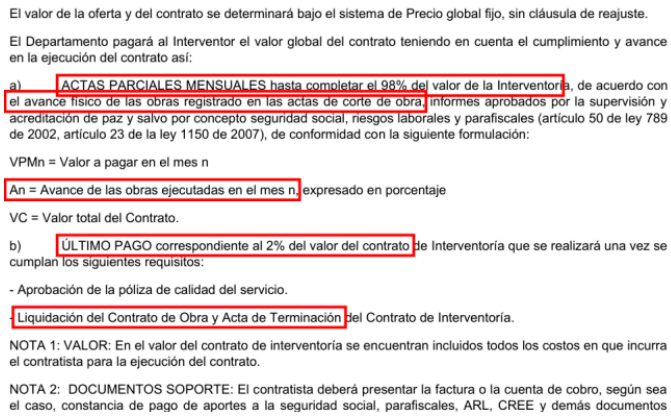
4. OBSERVACIÓN DE GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

El Estudio Previo, numeral 3.3, página 13, y la cláusula 8 de la minuta (Anexo 5, páginas 4 y 5) disponen el pago en "ACTAS PARCIALES MENSUALES hasta completar el 98% del valor de la Interventoría, de acuerdo con el avance físico de las obras registrado en las actas de corte de obra", con la variable "An = Avance de las obras ejecutadas en el mes n, expresado en porcentaje". El "ÚLTIMO PAGO correspondiente al 2% del valor del contrato de Interventoría" queda sujeto, entre otros requisitos, a la "Liquidación del Contrato de Obra y Acta de Terminación del Contrato de Interventoría". El texto anuncia "la siguiente formulación", pero solo trae la definición de las variables VPMn, An y VC, sin la ecuación. La interventoría es un servicio de dedicación de personal: el Director, los siete residentes, los profesionales social y ambiental, los especialistas y el personal SST se pagan cada mes, avance o no la obra. Atar el pago al avance físico traslada al interventor el riesgo del atraso del constructor, que no controla, y lo obliga a financiar la nómina en los meses de bajo avance (arranque, temporadas de lluvia, suspensiones).

La plantilla del Documento Tipo de interventoría de infraestructura social prevé, en la nota de la cláusula de forma de pago, que el pago de la interventoría no dependa únicamente del avance del contrato vigilado. Además, condicionar el 2 % final (unos $60,7 millones) a la liquidación del contrato de obra deja ese pago en manos de un tercero y sin fecha cierta. Solicitamos: (i) pagar mensualmente según los costos de personal efectivamente empleado, multiplicados por el factor multiplicador ofertado, más los otros costos causados en el mes, contra el informe de interventoría aprobado por el supervisor; (ii) fijar el último pago en un porcentaje no mayor al cinco por ciento (5 %), pagadero con la liquidación del contrato de interventoría y no con la del contrato de obra; y (iii) ajustar en igual sentido la cláusula 8 del Anexo 5. Redacción propuesta: "La Entidad pagará al Interventor hasta el 95

% del valor del contrato en actas mensuales, de acuerdo con el personal efectivamente empleado multiplicado por el factor multiplicador ofertado y los otros costos ejecutados en el mes, previa aprobación del informe mensual por el supervisor. El 5 % restante se pagará con la liquidación del contrato de interventoría.



El valor de la oferta y del contrato se determinará bajo el sistema de Precio global fijo, sin cláusula de reajuste.

El Departamento pagará al Interventor el valor global del contrato teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato así:

a) ACTAS PARCIALES MENSUALES hasta completar el 98% del valor de la Interventoría, de acuerdo con el avance físico de las obras registrado en las actas de corte de obra, informes aprobados por la supervisión y acreditación de paz y salvo por concepto seguridad social, riesgos laborales y parafiscales (artículo 50 de ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007), de conformidad con la siguiente formulación:

VPMn = Valor a pagar en el mes n

An = Avance de las obras ejecutadas en el mes n, expresado en porcentaje

VC = Valor total del Contrato.

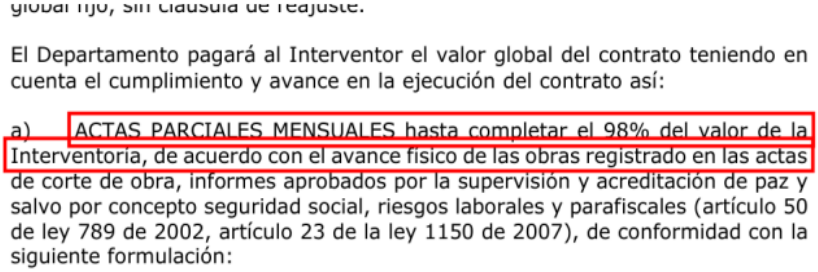
b) ÚLTIMO PAGO correspondiente al 2% del valor del contrato de Interventoría que se realizará una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación de la póliza de calidad del servicio.
- Liquidación del Contrato de Obra y Acta de Terminación del Contrato de Interventoría.

NOTA 1: VALOR: En el valor del contrato de interventoría se encuentran incluidos todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTE: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, ARL, CREE y demás documentos

Estudio Previo, numeral 3.3, página 13: actas mensuales hasta el 98 % según el avance físico de las obras y último pago del 2 % sujeto a la liquidación del contrato de obra.

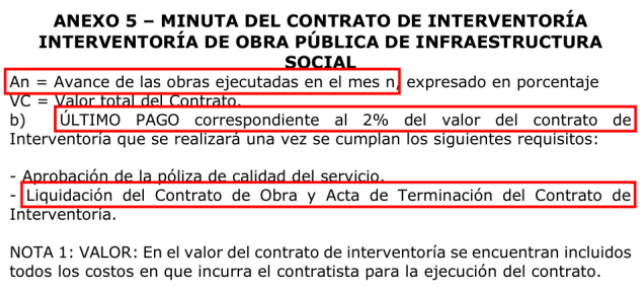


global fijo, sin cláusula de reajuste.

El Departamento pagará al Interventor el valor global del contrato teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato así:

a) ACTAS PARCIALES MENSUALES hasta completar el 98% del valor de la Interventoría, de acuerdo con el avance físico de las obras registrado en las actas de corte de obra, informes aprobados por la supervisión y acreditación de paz y salvo por concepto seguridad social, riesgos laborales y parafiscales (artículo 50 de ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007), de conformidad con la siguiente formulación:

Anexo 5 – Minuta, cláusula 8, página 4: la misma forma de pago por avance físico de las obras.



ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

An = Avance de las obras ejecutadas en el mes n, expresado en porcentaje
VC = Valor total del Contrato.
b) ÚLTIMO PAGO correspondiente al 2% del valor del contrato de Interventoría que se realizará una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación de la póliza de calidad del servicio.
- Liquidación del Contrato de Obra y Acta de Terminación del Contrato de Interventoría.

NOTA 1: VALOR: En el valor del contrato de interventoría se encuentran incluidos todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Anexo 5 – Minuta, cláusula 8, página 5: variable de avance de obra y último pago del 2 %.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°01

Si bien es cierto el contrato de interventoría no es un contrato accesorio al contrato obra es claro que está "... íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad", configurándose entre ellos la Teoría de la Coligación, referida esta a la interdependencia funcional que entre dos contratos, "cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica." . Consejo de Estado, Sentencia de 8 de marzo de 1996, exp. 8070.

Así las cosas, debido a la interdependencia funcional que existe entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, el pago de los servicios de interventoría, está directa y funcionalmente ligado al avance y ejecución de la obra.

El inciso 1º del artículo 27 de la ley 80 de 1993 impone a las partes contratantes la obligación de mantener las condiciones de igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar, es por ello que resulta fundamental que los interesados conozcan las condiciones a partir de las cuales presentará la oferta y/o desarrollará el futuro contrato teniendo en consideración, entre otras:

1. Que la selección del contratista de obra se efectuará con fundamento en los parámetros y criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por Colombia Compra Eficiente a través del DOCUMENTO BASE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL – VERSIÓN 2

y 2. Que la determinación de la forma de pago no es arbitraria, pues además de las razones expuestas anteriormente, está sometida a la capacidad de pago y al PAC de la Entidad.

En el evento que durante la ejecución del contrato las condiciones económicas, técnicas y financieras existentes al momento de la presentación de la oferta o de la celebración del contrato se rompan y se configuren y acrediten los supuestos de hecho y de derecho que generen desequilibrio financiero del contrato, corresponderá a la Entidad aplicar mecanismos de ajuste, actualización y revisión de precios, a efecto de garantizar el deber que le impone los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

Por las anteriores razones no le es dable a la entidad establecer una forma de pago diferente, que supere su capacidad, poniendo en riesgo de incumplimiento las obligaciones contractuales a su cargo. No se accede a su solicitud y la entidad confirma la forma de pago definida.

OBSERVACIÓN No. 02

El Presupuesto oficial detallado, página 1, aplica a todo el personal un "F.M." de "1,99", sin publicar su composición. Con ese factor el interventor debe cubrir las prestaciones sociales, la seguridad social y los aportes parafiscales del personal, los costos fijos de la empresa (sede, administración, pólizas, impuestos y contribuciones territoriales sobre el contrato) y la utilidad. Un factor por debajo de 2,0 es estrecho para un contrato de 12 meses con personal al 100 % en siete municipios, y no se sabe si la Entidad lo calculó suponiendo que el proponente está exonerado de aportes en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, situación que no aplica a todos los interesados.

Solicitamos: (i) publicar el desglose del factor multiplicador de 1,99 (cargas prestacionales, costos indirectos de la empresa y utilidad) e indicar si supone exoneración de aportes; (ii) revisarlo al alza para que cubra el costo real de la planta exigida sin exoneración, con el IVA por fuera del factor, como ya lo muestra el presupuesto (renglón "IVA (19% DE A +B + C +D)"); y (iii) precisar en la minuta que el factor multiplicador ofertado se mantiene fijo durante la ejecución y no se reliquida en adiciones ni prórrogas, y que toda prórroga no imputable al interventor se reconoce al mismo valor mensual del personal y los otros costos.

PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO MES	F.M.	COSTO TOTAL MENSUAL	DEDICACIÓN	NO MESES	VALOR PARCIAL
A	**PERSONAL PROFESIONAL**							
	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	$ 9.555.000,00	1,99	$ 19.014.450,00	50%	12	$ 114.086.700,00
	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	7	$ 7.685.000,00	1,99	$ 15.293.150,00	100%	12	$ 1.284.624.600,00
	PROFESIONAL SOCIAL	1	$ 5.482.000,00	1,99	$ 10.909.180,00	100%	12	$ 130.910.160,00
	PROFESIONAL AMBIENTAL	1	$ 5.482.000,00	1,99	$ 10.909.180,00	100%	12	$ 130.910.160,00
	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	1	$ 9.555.000,00	1,99	$ 19.014.450,00	25%	12	$ 57.043.350,00
	ESPECIALISTA HIDROSANITARIO	1	$ 9.555.000,00	1,99	$ 19.014.450,00	25%	12	$ 57.043.350,00
	ESPECIALISTA ELÉCTRICO	1	$ 9.555.000,00	1,99	$ 19.014.450,00	25%	8	$ 38.028.900,00
	TÉCNICO O TECNÓLOGO SG - SST	3	$ 2.800.000,00	1,99	$ 5.572.000,00	100%	12	$ 200.592.000,00
					SUBTOTAL A. COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL			**$ 2.013.239.220,00**
ÍTEM	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**COSTO MES**	**F.M.**	**COSTO TOTAL MENSUAL**			**VALOR PARCIAL**

Presupuesto oficial detallado, página 1: factor multiplicador de 1,99 aplicado a todo el personal, sin desglose

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°2

No es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el Formulario 1, ofreciendo el valor de la oferta.

Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el valor ofertado en la oferta económica.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo: estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos que derivan del contrato, obligaciones contractuales, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

Frente a la observación presentada, relacionada con la composición del factor multiplicador establecido en el presupuesto oficial, la Entidad se permite precisar que, para la presentación de la oferta económica, no se exige a los proponentes allegar el desglose de sus componentes ni el cálculo detallado del factor multiplicador, toda vez que dicho nivel de detalle será requerido al proponente adjudicatario, conforme a las condiciones establecidas para la ejecución contractual. En consecuencia, para presentar en debida forma la oferta económica, los interesados deberán diligenciar el Formulario No. 1, indicando el valor de su propuesta de acuerdo con las reglas previstas en los documentos del proceso.

En relación con la suficiencia del factor multiplicador y la presunta necesidad de incrementarlo, se precisa que corresponde a cada proponente efectuar las evaluaciones y estimaciones necesarias para estructurar su oferta económica, considerando las características particulares del contrato, el personal requerido, el plazo de ejecución, las obligaciones contractuales, la forma de pago, los riesgos asociados y los demás aspectos que puedan incidir en los costos de ejecución. Por consiguiente, todos los valores, elementos y costos previstos en el Documento Base y sus anexos, así como aquellos que el proponente estime necesarios para garantizar la correcta y adecuada ejecución del contrato, deberán encontrarse incorporados en el valor ofertado.

En ese sentido, cada interesado deberá estructurar su propuesta de manera responsable, teniendo en cuenta sus propias condiciones operativas, administrativas, laborales y tributarias, sin trasladar a la Entidad los efectos económicos derivados de sus estimaciones particulares. La presentación de la oferta implica que el proponente ha evaluado las condiciones del proceso y ha determinado el valor que considera suficiente para cumplir integralmente las obligaciones contractuales.

Respecto de la solicitud de precisar si el factor multiplicador contempla la exoneración de aportes prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, se aclara que la estructuración de la oferta corresponde a cada proponente, quien deberá considerar el régimen y las obligaciones que le resulten aplicables. En todo caso, la propuesta económica deberá contemplar los costos necesarios para la

ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En cuanto a la solicitud de modificar la minuta para establecer que el factor multiplicador ofertado permanecerá fijo durante la ejecución contractual, que no será objeto de reliquidación en caso de adiciones o prórrogas y que estas últimas serán reconocidas a un valor mensual determinado, se precisa que las condiciones de ejecución, reconocimiento económico y eventuales modificaciones contractuales serán las previstas en los documentos que rigen el proceso y en el contrato que se suscriba. Por tanto, cualquier reconocimiento derivado de una adición o prórroga deberá sujetarse a las condiciones contractuales aplicables y a la justificación correspondiente, sin que resulte procedente establecer, a partir de la sola solicitud del observante, una regla automática de reconocimiento económico.

Finalmente, respecto del desglose del factor multiplicador, se reitera que este no constituye un requisito para la presentación de la oferta económica, sino que su detalle será exigido al adjudicatario en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, no se accede a la solicitud de modificar el factor multiplicador ni de incorporar las estipulaciones contractuales propuestas, por cuanto los proponentes deberán estructurar sus ofertas con base en las condiciones establecidas en los documentos del proceso, incluyendo todos los costos requeridos para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3

Para la actividad secundaria 1, el numeral 10.1.1, página 77, exige un contrato “de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación”, pero la cuenta que sigue dice “(2.245,64 SMMLV x 30% = 673.69 SMMLV”. El texto habla del 40 % y la cuenta usa el 30 %. Tampoco cuadra la base: el presupuesto oficial de $3.035.125.484 dividido por el SMMLV 2026 de $1.750.905 equivale a 1.733,46 SMMLV, no a 2.245,64 SMMLV. Según cuál se aplique, el mínimo exigido es 693,38 SMMLV (40 % del PO), 520,04 SMMLV (30 % del PO), 898,26 SMMLV (40 % de 2.245,64) o 673,69 SMMLV (la cifra escrita). Lo mismo ocurre en la actividad secundaria 2, página 78: el texto pide “por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)”, pero la cuenta parte de que “El valor de la actividad asciende a 841,05 SMMLV x 60% = 504,63 SMMLV”. El 60 % del presupuesto oficial sería 1.040,08 SMMLV. Con cuatro mínimos posibles para una misma actividad, el proponente no sabe qué contrato le sirve y la Entidad queda expuesta a evaluar con un criterio distinto al que entendieron los oferentes. Solicitamos aclarar, para cada actividad secundaria, el porcentaje aplicable (que debe ser uno de los que permite la Matriz 1 – Experiencia) y la base de cálculo, indicando si es el presupuesto oficial de la interventoría expresado en SMMLV (1.733,46 SMMLV) o el valor de la actividad en el presupuesto de obra, y publicar la cifra mínima resultante en SMMLV con la cuenta corregida.

ILUMINACION O LUMINARIAS INTERIORES O EXTERIORES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Experiencia especifica de la actividad secundaria 1 : Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. (2.245,64 SMMLV x 30% = 673.69 SMMLV

Actividad Secundaria 2: 1.5. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/U

Documento Base, numeral 10.1.1, página 77: actividad secundaria 1 con el 40 % del PO en el texto y 2.245,64 SMMLV x 30 % en la cuenta.

EDUCATIVA.

Experiencia Especifica de la actividad secundaria 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. (El valor de la actividad asciende a 841,05 SMMLV x 60% = 504,63 SMMLV.

Nota 20: Para la actividad secundaria, en caso de requerirse la experiencia especifica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

Documento Base, numeral 10.1.1, página 78: actividad secundaria 2 con el 60 % del PO en el texto y el valor de la actividad (841,05 SMMLV) en la cuenta.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°03

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que le asiste razón al observante, toda vez que se identificaron inconsistencias en los porcentajes establecidos para los requisitos de experiencia de las actividades secundarias. En consecuencia, se aclara que la Actividad Secundaria No. 1 corresponde al treinta por ciento (30 %), conforme a lo establecido en la Matriz de Experiencia.

Por su parte, la Actividad Secundaria No. 2 corresponde al componente 1.5 de la Matriz de Experiencia, denominado *"Interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación y/u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o interventoría de obra pública de infraestructura social: terminación de baterías sanitarias y/o redes hidrosanitarias y/o tanques de almacenamiento de agua potable y/o sistemas de bombeo y/o redes contra incendios de infraestructura educativa"*, cuyo porcentaje corresponde al sesenta por ciento (60 %) del presupesto de obra. En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor de la actividad asciende a 841,05 SMMLV, el valor mínimo exigido para este componente corresponde a 504,63 SMMLV.

En consecuencia, la Entidad procederá a revisar y corregir la inconsistencia identificada, con el fin de garantizar la claridad y coherencia de los porcentajes exigidos, las bases de cálculo y los valores mínimos requeridos para acreditar la experiencia correspondiente a cada actividad secundaria.

Los ajustes respectivos se verán reflejados en los documentos definitivos del proceso, en los cuales se precisarán las condiciones aplicables para la acreditación de la experiencia, de manera que los interesados cuenten con información clara y consistente para la preparación y presentación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 04

La Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal publicada diligencia los perfiles 1 a 3 (Director de Interventoría al 50 %, siete residentes al 100 % y Especialista en Estructuras al 25 %), pero deja como Personal Clave Evaluable los perfiles 4 a 7 (Profesional en Salud Ocupacional, Profesional Social, Profesional Ambiental y Profesional Administrativo) con el texto de la plantilla: "[La Entidad Estatal indicará la cantidad de profesionales requeridos para el cargo, siendo uno (1) el valor mínimo.]" e "[Indique la Dedicación]", y con experiencias de 5, 5, 3 y 3 años generales. El Anexo 1 – Anexo Técnico, numeral 7.1, páginas 19 y 20, solo relaciona como Personal Clave Evaluable al Director, los siete residentes y el Especialista Estructural, y en el numeral 7.2, página 21, ubica al Profesional Social y al Profesional Ambiental como personal mínimo adicional, con 4 años de experiencia general y 3 específica. El Profesional Administrativo no figura en el Anexo Técnico ni en el presupuesto oficial. Solicitamos publicar la Matriz 4 sin los perfiles 4 a 7 de la plantilla, de modo que coincida con el Anexo Técnico, o en su defecto aclarar qué documento prevalece y costear en el presupuesto el Profesional Administrativo si se mantiene.

Solicitudes

1. Pagar mensualmente según el personal efectivamente empleado por el factor multiplicador ofertado más los otros costos del mes, y fijar el último pago en no más del 5 %, pagadero con la liquidación del contrato de interventoría; ajustar igual la cláusula 8 del Anexo 5.

2. Publicar el desglose del factor multiplicador de 1,99, indicar si supone exoneración de aportes, revisarlo al alza y precisar que no se reliquida en adiciones ni prórrogas.

3. Aclarar el porcentaje y la base de cálculo de la experiencia específica de las actividades secundarias 1 y 2 y publicar la cifra mínima corregida en SMMLV.

4. Publicar la Matriz 4 sin los perfiles 4 a 7 de la plantilla o aclarar qué documento prevalece frente al Anexo Técnico.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°4

En la Matriz 4 publicada por la Entidad se identifican claramente 3 perfiles profesionales diligenciados como Personal Clave Evaluable, en concordancia con lo establecido en el Documento Base del proceso de selección y anexo técnico. Por su parte, los demás profesionales a los que hace referencia el observante corresponden a campos incluidos en la estructura de la matriz, cuyos perfiles no fueron diligenciados ni definidos como Personal Clave Evaluable por la Entidad.

No obstante, con el fin de evitar posibles interpretaciones erróneas o confusiones respecto del personal requerido y garantizar la claridad de los documentos del proceso, se procederá a suprimir dichos campos y a publicar nuevamente la Matriz 4 con los ajustes correspondientes.

5. OBSERVACIÓN DE OBRIVCOL S.A.S

OBSERVACIÓN N°01

Por medio del presente, GRU, en calidad de interesado en participar en el proceso de selección de la referencia, se permite presentar respetuosamente una observación al proyecto de pliego de condiciones, al Estudio Previo y a los documentos contractuales que hacen parte del proceso, relacionada con la posibilidad de incorporar un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato de interventoría.

Observación No. 1 – Solicitud de inclusión de anticipo del cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato

Teniendo en cuenta el objeto del proceso de selección y el plazo de ejecución establecido de doce (12) meses, consideramos pertinente que la Entidad evalúe la inclusión de un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, con el propósito de garantizar la disponibilidad de recursos financieros necesarios para el adecuado inicio y desarrollo de las actividades de interventoría.

Lo anterior obedece a que la ejecución del contrato requiere disponer, desde sus etapas iniciales, de una estructura operativa y administrativa que permita garantizar la vinculación y permanencia del personal profesional, técnico, administrativo, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo exigido en los documentos del proceso. De igual manera, se deben atender los costos asociados con la movilización del equipo de trabajo, los desplazamientos entre los municipios objeto de intervención, la disponibilidad de equipos y herramientas tecnológicas, las instalaciones operativas y los demás recursos necesarios para el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, considerando que las actividades de interventoría se desarrollarán en distintos municipios del departamento del Cesar, resulta necesario contar con una capacidad financiera inicial que permita organizar y desplegar oportunamente los recursos humanos, técnicos y administrativos requeridos para ejercer el seguimiento y control de las obras objeto de vigilancia.
En este contexto, la disponibilidad de un anticipo permitiría fortalecer el flujo de caja inicial del contratista de interventoría, facilitar la movilización de los profesionales y especialistas requeridos y garantizar que las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y social se desarrollen de manera oportuna y continua, sin que las necesidades iniciales de financiación representen una limitación para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es importante precisar que la solicitud planteada no pretende modificar las responsabilidades del interventor ni las condiciones de calidad exigidas para la ejecución del contrato, sino establecer un mecanismo financiero que contribuya a garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. El manejo de los recursos entregados estaría sujeto a las condiciones de inversión, administración, amortización, garantías y demás requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar las condiciones financieras previstas en el Estudio Previo y en la minuta contractual, con el fin de determinar la viabilidad de incorporar el anticipo solicitado, teniendo en cuenta las características operativas del contrato, su duración y la distribución territorial de las actividades de interventoría.

Solicitud

Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos a la Gobernación del Departamento del Cesar:

1. Evaluar la inclusión de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato de interventoría, destinado a financiar las actividades iniciales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

2. Establecer las condiciones para el desembolso, manejo, inversión, amortización y legalización del anticipo, de acuerdo con los requisitos contractuales y la normativa vigente aplicable.

3. En caso de resultar procedente, realizar los ajustes correspondientes al Estudio Previo, al apartado de forma de pago y a la minuta contractual, de manera que las condiciones financieras permitan garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para el inicio y desarrollo de las actividades de interventoría.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°01

Una vez analizada la solicitud presentada por el interesado, relacionada con la inclusión de un anticipo al contrato de interventoría, la Entidad considera procedente revisar y ajustar las condiciones financieras del proceso, atendiendo a las características operativas y administrativas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Desde el punto de vista técnico y operativo, la ejecución del contrato de interventoría exige disponer, desde la etapa inicial, de una estructura organizativa y administrativa que permita garantizar la vinculación y disponibilidad del personal profesional, técnico y especializado requerido, así como atender los costos asociados con la movilización del equipo de trabajo, los desplazamientos entre los municipios objeto de intervención, la disposición de equipos y herramientas tecnológicas y los demás recursos necesarios para el desarrollo oportuno de las actividades de seguimiento y control de las obras.

En este contexto, la disponibilidad de recursos financieros al inicio de la ejecución permitirá facilitar el despliegue operativo del equipo interventor y contribuir a la continuidad de las actividades de vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y social, de acuerdo con las obligaciones establecidas en los documentos contractuales.

En consecuencia, la Entidad considera viable la inclusión de un anticipo, por lo que realizará los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso, incluyendo el Estudio Previo, las condiciones relativas a la forma de pago y la minuta contractual, según corresponda.

El desembolso, la administración, la inversión, la amortización y la legalización del anticipo estarán sujetos a las condiciones que se establezcan en los documentos definitivos y en el contrato, así como al cumplimiento de los requisitos legales y de las garantías exigibles para asegurar su correcta destinación.

Por lo anterior, se acoge favorablemente la observación, y la inclusión del anticipo solicitado se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso, con las condiciones correspondientes para su manejo y ejecución.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DEL CESAR

Proyectó y Revisó: Cesar Moscote Abogado – Sec de Infraestructura	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	